ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS.

ACUERDO NÚMERO FGE/008/2022

OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y;

CONSIDERANDO

Que el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá atender, brindar y proporcionar medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral para las víctimas del delito.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 20, apartado C, los derechos de las personas en situación de víctima u ofendido los cuáles se refuerzan con las disposiciones de la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, instrumentos jurídicos que buscan garantizar una atención multidisciplinarias consistente en servicio médico, atención psicológica, asesoría jurídica, trabajo social, asistencia de perito interprete y otros derechos en casos específicos.

Que la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la resolución 40/34, con fecha 29 de noviembre de 1985, señala en el apartado A), punto primero, que se entenderá por "víctimas", a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros. Además, dicho instrumento dispone que en la expresión "víctima" se incluya, en su caso, a los familiares o personas a cargo, que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Que el citado precepto Internacional, contempla en los artículos 3 y 4, que las medidas adoptadas serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico; y que las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad.

En esa tesitura, acorde al tema y en concordancia a dichos criterios internacionales, en enero de 2013, se publicó en México, la Ley General de Víctimas, misma que prevé que las personas en situación de víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante; y en mayo de 2015, se publicó la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, lo anterior, en razón de las necesidades acorde a las políticas públicas, apoyos interinstitucionales y demandas de los grupos de la sociedad civil, con la finalidad de implementar medidas adecuadas y lineamientos eficaces en beneficio de los ciudadanos víctimas del delito.

De tal suerte, que actualmente dichas normatividades constituyen un pilar importante para la Institución del Ministerio Público, en la protección efectiva de los derechos que le asisten a las víctimas.

Que con fecha 14 de junio de 2022, se emitió el Acuerdo FGE/007/2022, suscrito por el Fiscal General del Estado, por el que se crea el Centro de Asistencia a Víctimas del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos, cuyo objetivo es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, en la atención especializada de las víctimas del delito, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios con la finalidad de promover y garantizar las medidas de ayuda, asistencia y atención e incorporación a la vida productiva, social y cultural en la sociedad.

Por lo que, la visión del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos, es ser un organismo reconocido en la aplicación de estrategias efectivas de protección, ayuda, asistencia y atención integral en beneficio de los ciudadanos víctimas del delito.

Por ello, con la finalidad de fortalecer la organización y funcionamiento del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos, resulta imprescindible expedir su Reglamento Interno, en aras de garantizar una atención integral especializada en beneficio de las víctimas del delito, en términos de lo establecido en los artículos 19, fracción IX, 50 y 51, inciso B), y 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con el numeral noveno del Acuerdo FGE/007/2022, emitido por esta Institución.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el suscrito Fiscal General del Estado de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA FISCALÍA DE DERECHOS HUMANOS"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales de actuación de las y los especialistas adscritos al Centro de Asistencia a Víctimas del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos, en adelante Centro de Asistencia a Víctimas del Delito.

Artículo 2.- La vigilancia y supervisión en el cumplimiento del presente Reglamento recaerá en quien ejerza la titularidad de la Fiscalía de Derechos Humanos.

Artículo 3.- El Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, tiene como función brindar atención especializada a las víctimas directas, indirectas y potenciales del delito, mediante la prestación de servicios integrales a través de las áreas médica, psicológica, jurídica, de trabajo social, de perito intérprete, casa de tránsito y apoyo en gestiones para la obtención de programas sociales.

Articulo 4.- El Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, regirá su organización y funcionamiento, acorde a lo establecido en el presente Reglamento, además de las disposiciones instituidas en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, la Ley General de Víctimas, Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales y administrativas, en el ámbito Internacional, Nacional y Estatal que resulten aplicables.

Artículo 5.- El Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, podrá promover la coordinación que resulte necesaria para garantizar y fortalecer las acciones institucionales al interior de la Fiscalía General del Estado, con otras áreas encargadas de la atención a víctimas.

Artículo 6.- Todo el personal que integre el Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, deberá coadyuvar en la realización de las actividades, programas, procesos de formación y funciones del mismo, y auxiliará a sus superiores en la ejecución y ejercicio de los mandatos establecidos en la normativa nacional y protocolos internacionales en la materia.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS RECTORES

Articulo 7.- Para el cumplimiento del objeto del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, los mecanismos, medidas, atenciones y procedimientos establecidos en este Reglamento, serán implementados con base a los principios siguientes:

I. **Dignidad:** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En cualquier caso, todo acto que se desprenda del presente Reglamento serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

II. **Buena fe:** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas, no deben criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deben brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos

III. **Mínimo existencial:** Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático, y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a los seres humanos en cada momento de su existencia;

IV. **Debida diligencia:** El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, para lograr el objeto de éste Reglamento, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

V. **Enfoque diferencial y especializado:** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros.

Las distintas autoridades comprometidas en la aplicación de éste Reglamento ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, defensoras y defensores de derechos humanos y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Todos los actos que se desprendan de este Reglamento deberán integrar un enfoque transversal de género y de protección de personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad.

VI. **Gratuidad:** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en este Reglamento, serán gratuitos para la víctima.

VII. **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere el presente Reglamento, los servidores públicos se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

VIII. **Integralidad, indivisibilidad e interdependencia**: Todos los derechos contemplados en este Reglamento se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros. Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.

IX. **Máxima protección:** Entendido como la obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito. Las autoridades adscritas al Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, adoptarán en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico.

X. **Perspectiva de género:** Es una herramienta de análisis por medio de la cual es factible identificar las diferencias entre hombres y mujeres con el propósito de diseñar y establecer acciones que promuevan situaciones de equidad.

XI. **Trato preferente:** Todas las autoridades adscritas al Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

XII. **Derecho a la intimidad y a la privacidad**: En todo procedimiento se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, las leyes generales, locales, este Reglamento y demás legislación aplicable.

XIII. **Conexidad**: Toda petición de asistencia para ser procedente necesariamente debe estar vinculada a una investigación o proceso en curso.

XIV. **Legalidad**: Todo desempeño de los servidores públicos adscritos al Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, deberá realizarse acorde a las leyes vigentes, tratados Internacionales, a su jurisdicción y competencia.

XV. **Profesionalismo**: Las y los servidores públicos adscritos al Centro de Asistencia a Víctimas del Delito se conducirán de manera profesional, con compromiso, pericia, honradez y responsabilidad durante el desempeño de sus funciones.

XVI. **Lealtad:** Los servidores públicos adscritos al Centro de Asistencia a Víctimas del Delito deben conducirse con un comportamiento leal a sus atribuciones, existiendo un auxilio reciproco, de apoyo y mutua lealtad en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de realizar decisiones o actos que perjudiquen el interés general de la Institución.

XVII. **Confidencialidad:** La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de persona alguna que intervenga en los procedimientos, salvo las excepciones contempladas en las leyes conducentes, a solicitud de las autoridades competentes.

XVIII. **Respeto de los Derechos Humanos:** Todas las autoridades adscritas al Centro de Asistencia a Víctimas del Delito en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de las víctimas.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Para la atención, mando y coordinación de los asuntos del despacho y de su competencia, el Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, contará con un Director al frente, cuya designación recaerá en quien ostente la titularidad de la Dirección de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Fiscalía de Derechos Humanos, y las siguientes áreas de atención:

1. Departamento de atención médica.
2. Departamento de atención psicológica.
3. Departamento de trabajo social.
4. Coordinación de asesoría jurídica.
5. Área de peritos intérpretes.
6. Personal administrativo.

Artículo 9.- El Titular del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los servicios multidisciplinarios que en su conjunto realice el personal del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito.

II. Velar que se hagan efectivos los derechos humanos de las víctimas del delito.

III. Implementar acciones tendentes a mejorar la atención multidisciplinaria dirigida a los usuarios del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito.

IV. Diseñar programas de capacitación para el fortalecimiento de las capacidades operativas del personal adscrito al Centro de Asistencia a Víctimas del Delito.

V. Generar los mecanismos de coordinación que resulten favorables al interior de la Fiscalía General para la atención de las y los usuarios del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito.

VI. Administrar la Casa de Tránsito adscrita al Centro de Asistencia a Víctimas del Delito.

VII. Supervisar el correcto funcionamiento de cada uno de los servicios básicos del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito y realizar las gestiones que correspondan ante las autoridades administrativas, para mantener la funcionalidad del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito y la Casa de Tránsito adscrita al mismo.

VIII. Gestionar lo necesario para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

IX. Las demás que le confiera el Fiscal General y/o el Fiscal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DEL DELITO

Articulo 10.- El Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, proporcionará sus servicios a través de un modelo de atención integral multidisciplinario, el cual debe reunir la participación de diferentes profesionales en la atención a víctimas.

La atención integral se otorgará a través de distintas áreas interdisciplinarias, las cuales tendrán las siguientes funciones, que serán enunciativas más no limitativas de las que se puedan efectuar para el cumplimiento del artículo Sexto de su Acuerdo de Creación:

a) Departamento de atención médica.

I. Atender, orientar, estabilizar, evaluar, y diagnosticar la situación que presenten las victimas referenciadas por el Fiscal del Ministerio Público.
II. Brindar atención médica de primer contacto, y en caso de que se presente una urgencia médica que ponga en riesgo la vida y la integridad física, canalizar o gestionar a través de las instituciones de salud, la atención de especialidad, tratamientos quirúrgicos, hospitalización, entre otros.
III. Tratándose de delitos que atenten contra la libertad sexual, proporcionar previa autorización de la víctima, dentro de las primeras 72 horas las pastillas de anticoncepción de emergencia, así mismo la aplicación de estudios encausados a descartar cualquier tipo de enfermedad sexual VIH-SIDA y/o descartar estado de no gravidez, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005.
IV. Canalizar a la víctima, cuando así lo amerite, al área psicológica para su atención inmediata.
V. Elaborar y presentar informes cualitativos y cuantitativos mensuales de actividades al Titular del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito.

b) Departamento de atención psicológica.

I. Atender a las víctimas referenciadas por el Fiscal del Ministerio Público.
II. Emitir dictámenes en materia de psicología.
III. Brindar contención emocional inmediata a las víctimas en situación de crisis o emergencia.
IV. Brindar seguimiento psicológico en terapias individuales o grupales, cuando así se sugiera en la valoración practicada a las víctimas o en su caso promover ante las instituciones que correspondan el seguimiento respectivo, observando en todo momento el protocolo para quienes imparten justicia a menores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o instrumentos internacionales en el que se salvaguardará en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.
V. Generar un expediente físico o electrónico, por cada una de las víctimas que acudan al Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, para su debido seguimiento.
VI. Canalizar casos específicos, con el consentimiento informado de la víctima, a las instancias públicas correspondientes, y elaborar un informe de los motivos por los cuales fue canalizada.
VII. Elaborar y presentar informes cualitativos y cuantitativos mensuales de actividades al Titular del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito.

c) Coordinación de asesoría jurídica.

I. Atender, asesorar u orientar a las víctimas referenciadas por el Fiscal del Ministerio Público.
II. Informar a las víctimas sobre los derechos que le asisten.
III. Acompañamiento ante el Fiscal del Ministerio Público para el seguimiento de su denuncia.
IV. A representar a las víctimas en todas las etapas del proceso penal, a través del asesor jurídico.
V. Diseñar a través del asesor jurídico un plan de reparación y estrategia de litigación acorde a sus necesidades, así como fortalecer las solicitudes a los jueces de control y de enjuiciamiento para la restitución de sus derechos.
VI. Incorporar al expediente de la víctima, la asesoría brindada y demás acciones de acompañamiento realizadas.

VII. Elaborar y presentar informes cualitativos y cuantitativos mensuales de actividades al Titular del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito.

d) Departamento de trabajo social.

I. Proporcionar medidas de ayuda inmediata consistente en alimentos, ropa, calzado, artículos de higiene personal, refugio temporal, traslado, acompañamiento o pasajes, en la medida que los recursos humanos y materiales lo permitan, priorizando en todos los casos la condición de vulnerabilidad de las víctimas.
II. Emitir dictámenes en materia de victimología.
III. Coordinar y gestionar apoyos con diversas dependencias de gobierno, que contemplen programas en beneficio de las víctimas del delito, con la finalidad de facilitarles las herramientas que le permitan recuperar su proyecto de vida.
IV. Apoyar al Titular en la administración, ingreso y egreso de usuarios de la Casa de Tránsito del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito.
V. Elaborar y presentar informes cualitativos y cuantitativos mensuales de actividades al Titular del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito.

e) Área de peritos intérpretes.

I. Garantizar el derecho de acceso a la justicia a las víctimas que tengan como lengua materna una diversa al castellano, facilitándole un perito interprete durante su declaración ministerial, entrevista o valoraciones psicológicas, estudios victimológicos, comparecencias, audiencias judiciales, entre otros.
II. Elaborar y presentar informes cualitativos y cuantitativos mensuales de actividades al Titular del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito.

Artículo 11.- El personal que integre el Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, guardará confidencialidad estricta, respecto de los actos, documentos e información que se genere, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos del marco jurídico aplicable, salvo las excepciones legales correspondientes.

Artículo 12.- Los servidores públicos que integran el Centro de Asistencia a Víctimas del Delito, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 13.- La inobservancia del presente Reglamento, será sancionada en los términos de la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resulta a criterio del C. Fiscal General del Estado, y en su caso, de la Fiscal de Derechos Humanos.

TERCERO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 15 días del mes de junio del año 2022.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

La presente firma corresponde al Acuerdo por el que se emite el Reglamento Interno del Centro de Asistencia a Víctimas del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos.